

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARDO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución con radicado RE-01344-2022 del 1 de abril de 2022, notificado electrónicamente el día 5 abril de la misma anualidad, Cornare **OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS**, a la sociedad **SAN ANGEL GROUP S.A.S**, con Nit **900.475.038-2**, a través de su representante por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, identificado con ciudadanía número 15.444.890, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD, AGUAS RESIDUALES no Domésticas- ARnD**, en beneficio de la actividad de floricultivo, generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria: 020-50782 localizado en la vereda La Enea del municipio de San Vicente.

1.1- Que en la mencionada Resolución en el artículo sexto, la Corporación **REQUIRIO** a la a la sociedad **SAN ANGEL GROUP S.A.S**, representado legalmente por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces en el momento, para que en termino de 60 días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto presente: **1-Evidencias de adecuación y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas generadas de actividades de lavado de equipos de fumigación de agroquímicos. (evidencias fotográficas).** **2- Presentar plan de contingencia para derrame de hidrocarburos y sustancias peligrosas, el cual es deberá estar enfocado en la identificación de riesgos sobre posibles derrames de agroquímicos y demás insumos que contengan sustancias nocivas para el medio ambiente y la salud humana, planteando medidas, preventivas, de mitigación y compensación.**

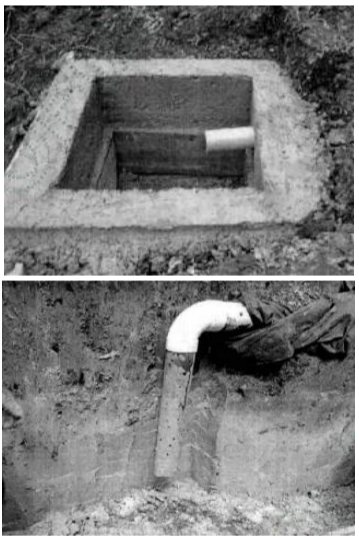
1.2- Que el artículo séptimo del mencionado acto conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a la representante legal de la sociedad **SAN ANGEL GROUP S.A.S**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones **1- Realice una caracterización anual de STARD ... 2- Realice de manera anual un muestreo de los sistemas de tratamiento de **AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS- ARnD**, el sistema de tratamiento tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad, (barrido de agroquímicos). 3- Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).**

2- Que mediante el radicado CE-10394-2022 del 01 de Julio de 2022, la sociedad **SAN ANGEL GROUP S.A.S** identificada con Nit 900.475.038-2, presenta la información requerida en el **ARTICULO SEXTO** de la Resolución RE-01344-2022 del 01 de abril de 2022.

3- Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios emitieron el informe de control y seguimiento con radicado **IT-02848-2023 del 18 de mayo de 2023**, del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales hacen parte integral del presente acto en el siguiente orden.

25. OBSERVACIONES:

La parte interesada presento información en respuesta a los requerimientos y obligaciones adquiridas mediante la Resolución RE-01344-2022 del 01 de abril de 2022, que se evalúan a continuación:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01344-2022 del 01 de abril de 2022, Radicado CE-10394-2022 del 01 de Julio de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Evidencias de adecuación y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas generadas de actividades de lavado de equipos de fumigación de agroquímicos. (evidencias fotográficas).	01/07/2022			X	<p>Presenta las evidencias fotográficas de la instalación de las cajas de inspección del STARD (0.6x0.6x1.0 metros). También se presenta el registro de la instalación de la zanja de infiltración tal y como se observa a continuación:</p>  <p>No obstante, no presenta las evidencias de la instalación del STARnD.</p>
Presentar plan de contingencia para derrame de hidrocarburos y sustancias peligrosas, el cual es deberá estar enfocado en la identificación de riesgos sobre posibles derrames de agroquímicos y demás insumos	01/07/2022	X			Se presenta el documento del Plan de Contingencia, donde se identificaron riesgos de derrame de agroquímicos en diferentes etapas del proceso como son: Transporte, almacenaje, preparación, aplicación y disposición final. Estos riesgos fueron

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

que contengan sustancias nocivas para el medio ambiente y la salud humana, planteando medidas, preventivas, de mitigación y compensación.				evaluados en una matriz de impactos, donde se identificaron las amenazas ambientales para los diferentes medios (Biótico, abiótico y socioeconómico), encontrándose que la magnitud de los impactos se puede calificar entre leve y media, pudiendo ser manejados con las medidas formuladas: capacitaciones, practicas, mantenimientos de los sistemas, etc.
<p>Realice una caracterización anual de STARD para lo cual deberá tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo como ph, temperatura, caudal y analizar los siguientes parámetros: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05) ➤ Demanda Química de Oxígeno (DQO) ➤ Grasas y aceites ➤ Sólidos Suspendidos ➤ Sólidos Suspendidos Totales (SST) 	2023		X	No se ha presentado, dado que el sistema no ha completado el primer año de instalación, por lo que está dentro de los tiempos para presentar los resultados de la caracterización para el año 2023.
Realice de manera anual un muestreo de los sistemas de tratamiento de AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD, tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad, (barrido de agroquímicos).	2023		X	No se ha presentado, dado que el sistema no ha completado el primer año de instalación, por lo que está dentro de los tiempos para presentar los resultados de la caracterización para el año 2023.
Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como	2023		X	No se ha presentado, dado que el sistema no ha completado el primer año de instalación, por lo que está dentro de los tiempos para presentar los resultados de la disposición final

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).				de los residuos (lodos, natas y grasas) para el año 2023.
---	--	--	--	---

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad SAN ANGEL GROUP S.A.S identificada con Nit 900.475.038-2, ha cumplido parcialmente con las obligaciones adquiridas mediante la Resolución RE-01344-2022 del 01 de abril de 2022 ya que solo presentó lo requerido en el ARTICULO SEXTO que corresponde a las evidencias de la instalación del STARD y el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Sustancias Peligrosas.
- El usuario aún debe cumplir con lo requerido en los ARTICULOS SEXTO y SÉPTIMO de la Resolución RE-01344-2022 del 01 de abril de 2022, en el sentido de presentar las evidencias de la instalación del STARnD, la caracterización anual de los STARD - STARnD y sus respectivas evidencias.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. *Ibidem* establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02848-2023**, se aprueba el plan de contingencias a para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentado por la Sociedad **SAN ANGEL GROUP S.A.S**, con Nit **900.475.038-2**, a través de su representante por el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, y se adoptan otras determinaciones las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, el Director encargado de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida en la Resolución RE-02234-2023 del 5 de junio de 2023, por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado por la sociedad **SAN ANGEL GROUP S.A.S**, con Nit 900.475.038-2, a través de su representante el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI** identificado con ciudadanía número 15.444.890, ya que cumple con lo establecido en los términos de referencia de la Corporación al formular las medidas de manejo de contingencias sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico, en caso de presentarse un derrame durante las actividades de transporte, almacenaje, preparación, aplicación y disposición final de las sustancia peligrosas (agroquímicos), en el proyecto de cultivo de flores desarrollado en el predio con FMI 020-50782 localizado en la vereda La Enea del municipio de San Vicente, según lo expuesto en el presente acto.

Parágrafo 1: INFORMAR que el plan de contingencia deberá permanecer en las instalaciones con el fin de permitir a los funcionarios lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

Parágrafo 2: Enviar un informe cuando se presenten eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDA la obligación contenida en el numeral 2 del artículo sexto de la Resolución RE-01344-2022, en referente a la aprobación del **PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad **SAN ANGEL GROUP S.A.S**, con Nit 900.475.038-2, a través de su representante el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces en el momento, para que en un término de **sesenta (60) días**, calendarios contados a partir de la notificación del respectivo acto administrativo, presente la siguiente información:

1. **Las evidencias de la instalación del STARnD**, lo cual consiste en el registro fotográfico fechado de la instalación y puesta en marcha donde se indique si se realizó algún ajuste a los diseños autorizados por la Corporación.
2. **INFORMAR** que el **STARnD** deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Reuso y/o Recirculación, debido a que el efluente de los **STARnD** se recircularán el agua para el mismo lavado de recipientes de agroquímicos, herramientas y vestimentas. **Por lo tanto, deberá presentar un balance hídrico, que consiste en el análisis del caudal de agua que se recircula dentro del sistema y las pérdidas hídricas que se generan en el proceso.**
3. **Caracterización anual del STARD**, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo como ph, temperatura, caudal y analizar los siguientes parámetros:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas y aceites
 - Sólidos Suspendidos
 - Sólidos Suspendidos Totales (SST)

4. **Los resultados de muestreo anual del sistema de tratamiento de AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD**, tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad, (barrido de agroquímicos).

Tener en cuenta que con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR a la Sociedad **SAN ANGEL GROUP S.A.S**, con Nit 900.475.038-2, a través de su representante el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces en el momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-01344-2022 del 1 de abril de 2022, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones, igualmente el término del permiso continuará acorde a lo establecido en el mencionado acto.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la Sociedad **SAN ANGEL GROUP S.A.S**, con Nit 900.475.038-2, a través de su representante el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces en el momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la Sociedad **SAN ANGEL GROUP S.A.S**, con Nit 900.475.038-2, a través de su representante el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces en el momento, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la representante legal de la sociedad **SAN ANGEL GROUP S.A.S**, con Nit 900.475.038-2, a través de su representante el señor **WILSON ANDRES POSADA ECHEVERRI**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

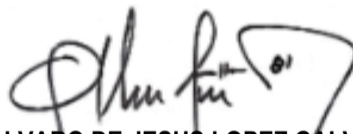
Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740439352

Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha: 7/06/2023
Técnico. David Mazo Blanco
Asunto. Plan de Contingencia Permiso de vertimientos
Tramites. Control y seguimiento